

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00065017 00000002 Folios: 19
Fecha (AMD): 2000-12-29 15:38:53
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 RESPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-ABBOTT LABORATORIES.-Solicitud de Patente de Invención para "DERIVADOS DE DIBENZO [d,b] PIRANO SUSTITUIDOS COMO ANTAGONISTAS NO ESTEROIDALES DE LOS RECEPTORES DE LOS GLUCOCORTICOIDES PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES".-Clase A.61.-Expediente número 00-065.017.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por Estado el 23 de Noviembre de 2000.

2. Por medio del presente atentamente manifiesto a usted que, debidamente autorizado por mi representado, modifico el título de la solicitud con el objeto de mencionar el tipo químico que caracteriza a los compuestos de la invención, como así lo ha requerido el señor Examinador.

"DERIVADOS DE DIBENZO [d,b] PIRANO SUSTITUIDOS COMO ANTAGONISTAS NO ESTEROIDALES DE LOS RECEPTORES DE LOS GLUCOCORTICOIDES PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES"

3. Anexas me permito presentar a usted:

- (1) Nuevo Resumen, Objeto y Finalidad de la Invención, en el cual se ha modificado el título de la solicitud;
 - (2) Nuevo extracto en sus dos formas, que reemplaza el originalmente presentado, en el cual se ha incluido el nuevo título de la solicitud;
- y

- (3) En original y dos copias, una de ellas de 6cm x 6cm, Arte Final de la fórmula química característica del invento, para la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

4. Llamo su atención al hecho de que la copia debidamente certificada de la primera solicitud presentada para el invento arriba nombrado **respecto de la cual reclamo prioridad**, a saber la solicitud estadinense número 09/388,251 de 1 de Septiembre de 2000, junto con la traducción correspondiente a las reivindicaciones y legalizaciones, fueron presentadas a ese Despacho mediante memorial de 27 de Octubre del mismo año.

5. En relación con la objeción del señor Examinador de acuerdo con la cual **"Con el fin de reconocer personería al abogado que presenta la solicitud, es necesario que allegue la sustitución del poder, otorgada por quien aparece como apoderado principal. Lo anterior de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil"**, atentamente me permito aclarar a usted que el documento que se encuentra protocolizado bajo el número 11.700, en ese Despacho, con el cual obro en el presente caso, tal como lo informé en el memorial de solicitud, es un documento de Representación Legal, mediante el cual la sociedad ABBOTT LABORATORIES, organizada y existente de conformidad con las leyes de Illinois, Estados Unidos de América y con domicilio en Abbott Park, Illinois, nombró a los doctores JOSE LLOREDA CAMACHO y/o ALFONSO LLOREDA y/o al suscrito como sus Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial, en desarrollo del mandato legal contenido en el Artículo 543 del Código de Comercio.

Dicho Artículo establece:

"Artículo 543. Solicitantes de Patentes que residan fuera del país.- En caso de que el solicitante resida fuera del país, designará un representante en Bogotá con facultades de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales".

Teniendo en cuenta que en virtud de la disposición transcrita, los solicitantes extranjeros tienen la obligación de designar un representante en

Bogotá, a continuación se establece en forma somera qué caracteriza dicha representación.

Existen dos clases de representación, a saber, la contractual y la legal. La representación que nos ocupa es una Representación Legal, por cuanto que surge por Ministerio de la Ley y no en razón de la voluntad del representado.

En el acto de designación de Representante Legal por parte de una sociedad, no se hace cosa distinta de elegir a la persona que debe cumplir con una función derivada de la existencia misma de la sociedad. Esta Representación está instituida para proteger un patrimonio, en este caso el de una sociedad sin domicilio en Colombia, es de orden público y no es susceptible de delegación o cambio por convenciones entre particulares.

Por el contrario, en la constitución de mandatario, ya sea con o sin representación, ha de concurrir la voluntad de las partes en un contrato por el cual una de ellas se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos, bajo las instrucciones de quien lo confiere y a su nombre.

Es importante además aclarar que la calidad de Representante Legal es diferente de la calidad de Apoderado. Como dice al respecto el doctrinante **José Ignacio Narváez García**, en su tratado "Teoría General de las Sociedades", Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 1996, página 294, "La esencia de la función representativa de la persona jurídica es la de poner en juego su voluntad frente a terceros. Por ello su naturaleza se explica en que el representante está dotado de poderes que emanan en primer lugar de la ley, y en segundo término de los estatutos (ley suprema de los miembros o asociados y carta fundamental del ente asociativo), y no de fuente distinta. Esto no es óbice para que la persona jurídica eventualmente se valga de los servicios de apoderados a quienes confiere de conformidad con sus estatutos y dentro del ámbito permitido en la ley, poderes representativos. Esos apoderamientos esporádicos son **especiales**, como cuando se encarga a un abogado de determinada gestión judicial, administrativa o policiva, o son **generales**, verbigracia cuando el representante legal celebra el contrato de preposición....De manera que en toda persona jurídica suelen concurrir: la **representación legal** —que surge de las reglas del derecho

demarcadoras del modo de actuar del ente— y la representación voluntaria cuando confiere a una persona la facultad de expresar su voluntad frente a terceros y recibir de éstos manifestaciones de voluntad, en ambos casos con efecto directo hacia la representada”.

Visto lo anterior, es claro que para el caso en particular no es posible hacer una “sustitución del poder” como así lo requiere ese Despacho, debido a que la calidad de Representante Legal con la que obro, es **Insustituible**, toda vez que es una calidad que emana de la ley y de los estatutos legales y ella estará siempre en cabeza de las personas designadas por la sociedad para tal fin. Por consiguiente, los Representantes Legales pueden actuar individualmente, en cualquier tiempo, sin que se requiera una sustitución de poder.

Cuando son varias personas las designadas como Representantes Legales, cualquiera de ellas puede, en cualquier momento, reemplazar a quien estaba ejerciendo la representación dentro de determinada actuación, ante sus faltas temporales o permanentes. Así ocurre respecto de la Representación Legal general establecida para las sociedades, según la cual, a pesar de que se hubieren designado primero y segundo o tercer suplentes, cualquiera de ellos puede en todo momento, sin que medie acto alguno por parte de quien estaba actuando, entrar a representar a la respectiva sociedad.

En cuanto a las facultades del Representante Legal de la sociedad que no tienen domicilio en Colombia y presentan solicitudes de patente, el Artículo 543 del Código de Comercio establece, de manera expresa, que el respectivo Representante Legal deberá tener facultades de “recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales”. Los actos de representación pueden tener límites o abarcar de manera explícita facultades especiales. En el caso en cuestión, establece el Artículo 543 del Código de Comercio que dicha representación debe incluir unas facultades especiales, la de recibir notificaciones y la de nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

No está la expresión “con facultades de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales” limitando la representación que la norma

en cuestión exige, sino estableciendo de manera explícita que dicha representación no puede excluir tales facultades.

Del tenor literal de la disposición citada no puede inferirse conclusión diferente, ya que si la ley hubiera querido que la representación en ella estatuida se limitase exclusivamente a recibir notificaciones y a nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, así lo habría dicho claramente en un texto que rezara: "Designará un representante en Bogotá para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales". Esa es la fórmula aceptada en los documentos en que se quiere que el mandatario y/o representante sólo pueda realizar determinados actos jurídicos. Si designo una persona "para representarme" y le agrego la frase "con facultades para", ello implica que dicha persona podrá representarme y que entre los actos de representación que podrá ejecutar están incluidos algunos especiales que para efectos de claridad se mencionan expresamente.

Es una noción de carácter universal el que los Representantes Legales de las sociedades, encargados de ejercer su capacidad de obrar, pueden hacer cuanto no les esté vedado expresamente, siempre que no se contravenga el objeto social o los estatutos de la sociedad, sin que sea indispensable que todas sus atribuciones se encuentren enumeradas en el documento correspondiente. De donde se sigue que la amplitud de los poderes del representante es la regla, al paso que la limitación es la excepción y que, por tanto, cuando la limitación no aparece de manera expresa, debe aplicarse la regla. Así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia (G. J. LXXVII; 845).

Es factible que el Representante Legal designado para atender en Bogotá los asuntos de propiedad industrial de una persona residente en el extranjero tenga, simultáneamente, la calidad de abogado inscrito tal como ocurre en el caso en cuestión. En dicho evento no se requerirá la constitución de un tercero como mandatario para actuar a nombre de la sociedad correspondiente en materia de propiedad industrial. El Representante Legal en tal caso tendrá la facultad de actuar personalmente, sin intermediario alguno. Lógicamente, el Representante Legal podrá constituir un mandatario judicial o extrajudicial, si lo considera conveniente pero no está obligado a hacerlo.

La aplicación del artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, fundamento jurídico en el cual se basa la petición de sustitución de ese Despacho, no tiene lugar en el presente caso, ya que como anteriormente se dijo, en este caso se trata de la Representación Legal consagrada en el Artículo 543 del Código de Comercio, la cual tiene su propia regulación en dicho Código. La inaplicabilidad de la norma transcrita en el campo de la Representación Legal de los peticionarios de patentes residentes en el extranjero se origina en el hecho de que cuando la persona designada de conformidad con el Artículo 543 del Código de Comercio actúa personalmente, no lo hace en virtud de un contrato de mandato, sino en su calidad de Representante Legal, no obstante el hecho de que naturalmente, toda Representación Legal lleva implícito un apoderamiento, en el sentido de que ella envuelve el ejercicio de poderes que emanan de la ley para obrar a nombre de quien actúa.

A contrario sensu, tal como ya se dijo, un apoderado judicial o extrajudicial nombrado por un Representante Legal de la sociedad, deberá sustituir sus poderes, si no media prohibición al respecto, para que alguien diferente de alguno de los Representantes Legales pueda continuar la actuación.

En consecuencia, teniendo en cuenta el Artículo 543 del Código de Comercio, la naturaleza del documento de Representación Legal que obra en ese Despacho y las anteriores aclaraciones, queda claro que en el presente caso, la sociedad ABBOTT LABORATORIES, organizada y existente de conformidad con las leyes de Illinois y domiciliada en Abbott Park, Illinois, es una sociedad extranjera la cual obra por medio de sus Representantes Legales en Bogotá.

Por lo tanto, muy comedidamente solicito a ese Despacho proceder a reconocer mi calidad de representante legal respecto de la sociedad ABBOTT LABORATORIES en el presente caso, toda vez que se ha allegado a esa División el documento de Representación Legal necesario y se ha acreditado la existencia y representación de la sociedad dentro de los correspondientes términos legales (Artículo 14 y 22 de la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena y Artículo 4 del Decreto 117 de 14 de Enero de 1994).

6. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Señor Superintendente,



JOSE ANTONIO LLOREDA
T.P. 10.784
Código 231

Nota:

Los folios: 231, Tarjeta de Proprietarios, 232,
Tarjeta de Archivo temático, 233-239, Extracto
para publicación, fueron retrocedidos.

Abril 18/02



FORMATO DE DIGITALIZACION
RELACION DE ANEXOS

Rayni
Technologies S.A.
Integración de Soluciones Tecnológicas e IA

227

Expediente No		200065017	No de Follo
Item		No de unidades	22.7
1	CD		
2	DVD		
3	REVISTA		
4	LIBRO		
5	PERIODICO		
6	DISQUETES		
7	SOBRE DE MANILA	x	✓
8	SOBRE BLANCO TAMAÑO CARTA		
9	SOBRE BLANCO TAMAÑO OFICIO		
10	OTROS:		

Observaciones:

Arte Final

JOSE I LOREDA CAMACHO & CO

ABOGADOS

CALLE 72 No 5 83 5 PISO

APARTADO AEREO 12304

TELEFAX 212 6426 235 8846 346 1279 3458042

BOGOTA COLOMBIA S A

ABBOTT LABORATORIES

SOLICITUD DE PATENTE

EXPEDIENTE No. 00-006.017

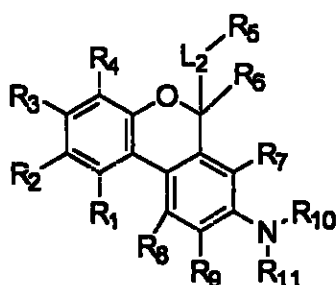
ARTE FINAL

Not
2cs Artes 12x12cm +
6x6cm, fueron retirados
Abril 16/03

~~230~~
227

RESUMEN OBJETO Y FINALIDAD DE LA INVENCION**DERIVADOS DE DIBENZO [b,d] PIRANO SUSTITUIDOS
COMO ANTAGONISTAS NO ESTEROIDALES DE LOS
RECEPTORES DE LOS GLUCOCORTICOIDES PARA EL
TRATAMIENTO DE LA DIABETES**

La presente invención se refiere a compuestos de fórmula I



I,

los cuales son útiles como antagonistas de los receptores de los glucocorticoides y para el tratamiento de la diabetes en un mamífero. Por otra parte, cualquier antagonista de los receptores de los glucocorticoides es útil en el tratamiento de la diabetes.

Abbott Laboratories
Caso: 6577.CO.01

**DERIVADOS DE DIBENZO [b,d] PIRANO SUSTITUIDOS
COMO ANTAGONISTAS NO ESTEROIDALES DE LOS
RECEPTORES DE LOS GLUCOCORTICOIDES PARA EL
TRATAMIENTO DE LA DIABETES**

Campo de la Invención

La presente invención se refiere a antagonistas selectivos de los receptores de los glucocorticoides los cuales son útiles para el tratamiento de la diabetes.

Antecedentes de la Invención

La diabetes de Tipo II (también conocida como Diabetes Mellitus no insulino dependiente) es una enfermedad agobiante caracterizada por una anormal elevación de los niveles de la glucosa sanguínea activada por tres factores: producción incrementada de glucosa hepática, inadecuada depuración de la glucosa vía rutas mediadas por la insulina, y captación disminuida de la glucosa circulante por parte de los tejidos. (DeFronzo, *Diabetes Review* 5(3), 177-269, (1997)). La administración de agentes que disminuyen la producción de glucosa hepática es una técnica fundamental en el control de la glucosa sanguínea. (De Feo et al., *Am. J. Physiol.* 257, E35-E42 (1989); Rooney, et al., *J. Clin. Endocrinol. Metab.* 77, 1180-1183 (1994); Dinneen et al., *J. Clin. Invest.*, 92, 2283-2290 (1993)). Se ha demostrado que los glucocorticoides tienen las mayores influencias sobre la producción de glucosa. El exceso de glucocorticoides agrava la diabetes establecida mientras que la deficiencia de glucocorticoides reduce la glucosa sanguínea y mejora el control de la glucosa en ratones diabéticos. (Boile, *Diabetes Review*, 1(3), 301-308, (1993); Naeser, *Diabetologia*, 9, 376-379 (1973); Solomon et al., *Horm. Metab. Res.*, 9, 152-156 (1977)).

El mecanismo subyacente responsable de estos efectos es la regulación por lo alto inducida por los glucocorticoides de las enzimas hepáticas

2do. EXAMEN DE FORMA PATENTE DE INVENCION

Folio 242

Radicación no 00-65017

Concepto Técnico no 851

Clasificación Internacional de Patentes A 61K 31/18//31/35

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de Patente de Invención:

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art.26-e).
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art.27-d).
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art.26-b).
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art.26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones. (Art.26-c).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen. (Art. 26- h).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.(Art.26-i).
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico. (Art.26-J).
- SI ☒ NO ☐ La prioridad coincide con la materia reivindicada.
- SI ☒ NO ☐ CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

OBSERVACIONES Y OTROS: SI ☒ NO ☐ ver hoja(s) anexa(s)

El título de la invención ha sido modificado, según folio 223.
Se anexa nuevo resumen, Objeto y finalidad de la invención,
folio 240, Extracto para publicación folios 233-239, Tarjeta
de archivo de propretarios folio 231, Tarjeta de archivo temático,
EXAMINADOR TÉCNICO folio 232, Arte final folio 230.
202038

Bogotá D. C., Abril 18/02

Folio-248

2020
Bogotá DC

Doctor(a)
JOSE ANTONIO LLOREDA
Apoderado(a) o Representante

REFERENCIA:	Radicación No.	00-065017
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio No.	1112
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión.

Cúmplase
Dado en Bogotá DC, a los 29 Mayo 2002


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Bogotá, D.C., 03-10-2005 El extracto de esta solicitud fue publicado en el número 518 de la Gaceta de Propiedad Industrial, de fecha 30-07-2002. El término hábil señalado por la ley expiró el 25-10-2002 y SI ☒ NOX se presentaron oposiciones por parte de terceros.

202027